

OPINION JURIDICA No. 001-2021

Ciudad de Guatemala, 15 de julio del 2021.

ASUNTO: Análisis sobre la correcta interpretación jurídica referente a la aplicación de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Junta Administración del Timbre, en específico sobre la forma apegada a la Ley en la cual se procede en la Integración de la Junta definida en la primera reunión secreta; (quienes participan, quienes tienen derecho al voto a elegir y ser electos).

Atentamente vuelva a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, la opinión jurídica vertida en cuanto al tema del asunto.

ANTECEDENTES:

1. De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, surge como asociación gremial con personalidad jurídica y funcionará de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los Estatutos de cada Colegio.
2. El 10 de septiembre de 2004, en Asamblea General Extraordinaria fueron aprobados los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. En el artículo 58, donde se crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio (se regirá por su propia



Lirda Angelita Aracoby Valle Oliva
ABOGADA Y NOTARIA

ley y reglamento.) Esta Junta tendrá a su cargo la administración del Timbre y Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo.

3. La Junta de Administración del Timbre tiene como fin promover el bienestar, la solidaridad y previsión social de los agremiados, a través de la eficiente y eficaz administración del Plan de Prestaciones, su patrimonio y el Timbre del Ingeniero Agrónomo, que garantice la sostenibilidad de los mismos.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 90. Colegiación Profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros....

Ley de Colegiación.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO

Artículo 8. Organización. Los Colegios Profesionales se integran con los órganos siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Tribunal de Honor; d) Tribunal Electoral.

Artículo 9º. Conformación. La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, de aquí en adelante llamada simplemente La Junta de Administración, se constituye en el órgano de ejecución de la Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo. Está integrada por cinco miembros en calidad de directores titulares y dos suplentes. Tres directores titulares y un suplente serán electos en Asamblea General Extraordinaria por designación personal, convocada para tal fin y dos directores titulares y un suplente serán designados por la Junta Directiva del Colegio, de la que deberán ser miembros.



Lirda Angelita Aracely Valle Oliva
ABOGADA Y NOTARIA

Artículo 10º. Integración. La Junta de Administración una vez electa, elegirá en su primera sesión en forma interna y secreta a su Presidente, Tesorero y tres Vocales, quienes en su orden podrán sustituir al Presidente y/o Tesorero, en su ausencia.

REGLAMENTO DE SESIONES DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO

Artículo 3º. Participantes. En las sesiones ordinarias y extraordinarias participarán con voz y voto tanto los miembros titulares como los suplentes. El Gerente General del Colegio participa con voz, pero sin voto y funge como secretario de la Junta.

Artículo 4º. Quórum. Para la apertura y realización de una sesión ordinaria o extraordinaria se requiere de la presencia de por lo menos tres miembros titulares.

Artículo 6º. Acuerdos. Los acuerdos sobre asuntos relacionados con la actividad de la Junta que no se refieran a inversiones requerirán mayoría relativa. Los acuerdos sobre inversiones deberán ser tomados por consenso de los miembros presentes, pudiendo ejercer cualquier miembro el derecho a razonar su voto.

Ley del Organismo Judicial

Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

ANÁLISIS DEL CASO

Al realizar el análisis del presente expediente y de las normas aplicables, se estableció lo siguiente:



Linda. Angelita Aracely Valle Oliva
ABOGADA Y NOTARIA

1. La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo está integrada por cinco miembros en calidad de directores titulares y dos suplentes, los cuales una vez electos deberán reunirse y elegir en su primera sesión en forma interna y secreta a su Presidente, Tesorero y tres Vocales, quienes en su orden podrán sustituir al Presidente y/o Tesorero, en su ausencia.
2. Las reuniones de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo se realizan de conformidad con los mecanismos y procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento de Sesiones de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
3. De conformidad con el Reglamento de Sesiones de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo en las sesiones ordinarias y extraordinarias **participarán con voz y voto** tanto los miembros **titulares** como los **suplentes**. El **Gerente General del Colegio** participa con voz, pero sin voto y funge como **Secretario de la Junta**.
4. Para la apertura y realización de una sesión ordinaria o extraordinaria se requiere de la presencia de por lo menos tres miembros titulares y para tomar decisiones de conformidad con el reglamento los acuerdos sobre asuntos relacionados con la actividad de la Junta que no se refieran a inversiones requerirán mayoría relativa. Los acuerdos sobre inversiones deberán ser tomados por consenso de los miembros presentes, pudiendo ejercer cualquier miembro el derecho a razonar su voto.
5. Al momento de la toma de posesión de los nuevos integrantes de la JAT, deben presentarse ante los miembros de la JAT que representan a la Junta Directiva que están en funciones en la Junta de Administración del Timbre para establecer la fecha de la primera reunión en la cual se elegirá en forma interna y secreta a su Presidente, Tesorero y tres vocales, quienes en su orden podrán sustituir al Presidente y/o Tesorero, en su ausencia.

En virtud de lo expuesto esta asesoría estima, lo siguiente:

Que la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo está integrada por cinco miembros en calidad de directores titulares y dos



Lirio Angelita Aracely Valle Oliva
ABOGADA Y NOTARIA

suplentes, los cuales una vez electos deberán reunirse (**tanto los miembros titulares como los suplentes y el Gerente General del Colegio como secretario de la Junta**) y elegir en su primera sesión en forma interna y secreta a su Presidente, Tesorero y tres Vocales, requiriéndose de la presencia de por lo menos tres miembros titulares para iniciar la sesión y para tomar decisiones requerirán de mayoría relativa.



Licda. Angelita Aracely Valle Oliva
Asesora Jurídico
Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala